



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

"Año Internacional de la Quinua"



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 035-2013-GR.APURIMAC/PR.**

**Abancay,** 21 ENE. 2013

**VISTO:**

El Expediente de registro SIGE N° 00012568-2012 y Solicitud adjunta.

**CONSIDERANDO:**

Que, la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Julia PEREIRA HUAMAN**, en uso de su derecho de petición solicita el pago del Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su progenitor, ocurrido el día 05 de Mayo del año 1 986 según Acta de Defunción adjunto;

Que, mediante Opinión Legal N° 451-2012-GR.APURÍMAC/DRAJ/CLT, la Abogada responsable de emitir la presente, fundamenta que el Artículo 103° de la Constitución Política del Estado, señala "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos en materia penal cuando favorece al reo";

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado, precisa " La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, que postergue su vigencia en forma total o en parte";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fue promulgado el 06 de Marzo del año 1 984 y publicado en el diario oficial el 24 de Marzo del mismo año, sin embargo en dicho Decreto no se establece el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fue publicado el 18 de Enero del año 1 990, entrando en vigencia el día 19 de Enero 1 990, posterior a la fecha del deceso del progenitor de la servidora **Julia PEREIRA HUAMAN**, 05 de Mayo del año 1986, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico adopta la teoría de los hecho cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes y en el presente caso al momento de producirse el fallecimiento no se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, razón por la cual la administrada no puede pretender amparar su petición en un dispositivo legal que no existía al momento de producirse los hechos, en consecuencia no corresponde atender la solicitud de pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año Internacional de la Quinua"



Que, los Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, establecen el beneficio del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El peruano" es decir a partir del 20 de enero del año 1 990 y no tiene carácter retroactivo, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio presentada por la servidora **Julia PEREIRA HUAMAN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.  
JGCB/D.RR.HH.  
BWS/PR.